

Recomendación: 27/2009

Expediente: CODHEY 556/2007

Quejosa: TS.

Agraviados: PGW, AEMC, KIHR, JRL y JGPE o GPE, continuado de manera oficiosa en agravio de reporteros de diversos medios de comunicación.

Derechos Humanos vulnerados:

- Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Violaciones a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Responsables: Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Recomendación dirigida a la: Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán, quince de octubre de dos mil nueve.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 556/2007, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana T S, misma que fuera ratificada por los ciudadanos P G W, A E M C, K I H R, J R L y J G P E O G P E, continuada de manera oficiosa en agravio de reporteros de diversos medios de comunicación, teniéndose como autoridades presuntamente responsables de violaciones a Derechos Humanos a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, se hizo constar la llamada telefónica de la ciudadana T S, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien expresó, que el motivo de su llamada telefónica era con el objeto de hacer del conocimiento de esta Comisión, el haberse enterado por medio del Radio Centro Formato 21, que reporteros de distintos medios de comunicación que se encontraban cubriendo una diligencia llevada a cabo en la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, estaban siendo sujetos de agresiones por parte de elementos de la policía judicial del Estado de Yucatán, motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo.

SEGUNDO: Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete de cuyo contenido se observan las quejas interpuestas por las ciudadanas Diputadas P G W y A E M C, así como lo referido en relación con los hechos por la Diputada Federal S C R, documento que en lo conducente se puede leer: *“... me entrevisté con la Diputada Licenciada P G W ... misma que al otorgarle el uso de la voz señaló que desea interponer queja en contra de quien resulte responsable por las agresiones sufridas durante su estancia en la Agencia Tercera del Ministerio Público por parte de agentes de la policía judicial pertenecientes a la Procuraduría de Justicia del Estado, ya que encontrándose en el interior de la citada agencia en donde compareció el ex-gobernador P P L, siendo aproximadamente entre las once treinta y doce horas, un grupo de aproximadamente treinta o cuarenta poli-judiciales se introdujeron al interior de la citada agencia para tratar de sacar a la gente que permanecía adentro de la misma y otro grupo se postró a las puertas de la multicitada agencia por lo que se produjeron ciertos empujones y golpes en el interior en el mismo acto hago constar que se me apersonó la ciudadana Diputada Federal S C R, quien señaló que efectivamente ella presenció la agresión que sufrieron los reporteros, así como la Diputada P G W, ya que ella se encontraba en el interior de la agencia cuando un grupo de agentes judiciales se introdujeron para intentar sacar a las personas que permanecían en el interior de la agencia, aclarando que la citada Diputada Federal no sufrió agresión alguna, sino que solamente presenció los empujones de las que fueron víctimas las personas que permanecieron en el interior de la multicitada agencia... acto seguido hago constar que se me apersonó la ciudadana Diputada A E M C, quien en uso de la voz expresó que efectivamente ella permaneció en el interior de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común cuando se introdujeron por la fuerza a la citada agencia agentes de la Policía Judicial del Estado, los cuales comenzaron a empujar a las personas que permanecían en la Agencia, provocándoles ciertos golpes en brazos y pecho de la de la voz ...”*

TERCERO: Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hicieron constar las manifestaciones efectuadas por el ciudadano J G P E, pudiéndose observar en lo medular de su contenido lo siguiente: *“... que solicita la intervención de este Organismo en virtud de que considera que la audiencia en la cual declara ante esa autoridad no se encuentra ajustada a derecho, toda vez de que se le hacen nuevamente las mismas preguntas que él ya contestó, seguidamente y previamente instruido el entrevistado del actuar de la Comisión de Derechos Humanos, manifiesta, que reitera su solicitud de intervención de este Organismo y*

desea que se esté presente en el desarrollo de la diligencia hasta su conclusión en razón de lo anterior y con anuencia del titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, el personal de la Comisión de Derechos Humanos, estuvo presente en el desarrollo de la diligencia en cuestión...”

CUARTO: Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hicieron constar las manifestaciones efectuadas por el ciudadano K H R, pudiéndose observar en lo medular de su contenido lo siguiente: “... estando en la audiencia, el Licenciado H R asesor del testigo, reitera su inconformidad con el actuar de la autoridad ya que considera no estar ajustada a derecho, que se pretende realizar nuevamente las preguntas que el señor J G P E ya contestó por lo que pide al Titular de esa Agencia que quede asentado sus objeciones, seguidamente el Licenciado J R L asesor del testigo, solicita se le ponga a la vista el documento en el cual realizó su declaración, a lo que manifiesta el licenciado M Z se han llevado a cabo las formalidades legales del debido proceso y que si bien se imprimió un acta es en virtud de que se les leyó para realizarse los cambios necesarios seguidamente los licenciados H R y J R L afirman que ya se concluyó la diligencia y que se intimidó al ahora citado amenazándolo, negando en este acto tal situación el titular de la agencia de referencia, seguidamente y previos los alegatos de cada una de las partes, se acordó imprimir las declaraciones que se habían redactado y se le hizo entrega al agraviado para su lectura haciéndole notar el Licenciado M Z, que si quería firmar lo hiciera y si no se haría constar esta circunstancia, por tal motivo tanto el licenciado H R como el Licenciado J R L aceptaron leer la declaración del señor J G P E, por lo que al enterarse de su contenido proceden a firmar el acta respectiva...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Actas de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través de las cuales se señalan las inconformidades de los interesados, las cuales en lo conducente han sido transcritas en los hechos primero al tercero del capítulo que inmediatamente antecede.
2. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, en la cual se hizo constar la entrevista efectuada al ciudadano J.R.G., quien se identificó como reportero del Diario POR ESTO!, quien manifestó que en razón de la comparecencia de ex-funcionarios Estatales, hubo una situación desagradable en la cual agentes de la Procuraduría de Justicia los empujaron tanto a él como a gente de otros medios de comunicación.
3. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano H.N.V.A., quien se identificó como reportero del rotativo denominado “Diario de Yucatán”, quien en uso de la voz expresó: “... que el día de hoy y en razón de la comparecencia del ex-gobernador del Estado P P L en la Agencia Tercera del Ministerio, estuvo presente en dicho evento porque el Procurador de Justicia J G P les precisó en vísperas **que era una audiencia pública** y los reporteros

podían estar presentes y escuchar las preguntas y respuestas de la diligencia, sin embargo lo anterior no fue así, ya que se les impidió con métodos violentos cumplir con su trabajo ya que recibieron empujones y jaloneos por parte de funcionarios de la Procuraduría, uniformados con iniciales P.G.J ...”

4. Notas periodísticas del día veintidós de noviembre de dos mil siete, publicadas en el rotativo denominado “Por esto”, en la Sección La ciudad, con titulares: “pánico que se aclare” – “ocultan información”, ... durante la diligencia se armó un zipi-zape cuando elementos de la judicial bloquearon el área a los medios de comunicación donde comparecía P L, – “Verborreico y Exasperante” – “Desesperación en la Madrugada”, ... Por su negativa, el Ministerio Público acordó multarlo hasta en dos ocasiones, primero con diez salarios mínimos por su resistencia a responder a la autoridad,... – “Se negó a responder” -

5. Nota periodística con fotografías de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, publicadas en el rotativo denominado “Diario de Yucatán”, en su sección local en la que en lo conducente se puede leer: *“Frente común panista”. **En medio de empujones y manotazos entre reporteros y agentes de la Procuraduría en una diligencia parcialmente pública**, el ex gobernador P P L compareció ayer ante el ministerio público... Momentos después de su llegada a la Procuraduría arribaron cinco diputados estatales del PAN, para manifestarle su apoyo; – “Tensa comparecencia”, ... el gobernador llegó a la Procuraduría poco antes de las 10 horas acompañado de su abogado, el ex Procurador M Á D H y los diputados federales panistas S C R, G E S, J D M y E R P. Después llegaron cinco legisladores Estatales del PAN, encabezados por P G W, pero no pudieron sumarse a ellos porque fueron detenidos por una valla de agentes que mantenían alejados del interrogatorio a reporteros y camarógrafos. En esa diligencia también estuvieron los dos abogados del ex director de la COUSEY y la esposa de éste, D S N, ... casi dos horas después que comenzará ese trámite se le pidió cambiar de asiento para que estuviera cerca de la escribiente R B y el agente ministerial Luis Chablé Martín, a fin de que se le escuchara mejor. – “Mucho cuidado ... te van a arraigar”. Acompañado del ex Procurador M Á D H, el ex gobernador P P L declara en el Ministerio Público; él y los diputados federales S C R, J D M y E R P llegan a la Procuraduría; **El agente judicial Genaro Palma (de lentes oscuros), uno de los primeros en empujar a un reportero, y judiciales del grupo roca ...**; Policías bloquean el paso a reporteros y diputados locales,- ¡Pública, Pública, Pública!. Esta frase, gritaba a coro por un grupo de reporteros, se escuchó ayer en la procuraduría durante la comparecencia del ex gobernador P P; ... **Los gritos fueron parte del zafarrancho ocurrido cerca del mediodía ahí**, entre agentes de la procuraduría y los reporteros cuando aquel impidieron a estos acercarse para oír las preguntas y respuestas de la diligencia. El suceso hizo que se presentaran al lugar dos visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que recabaron testimonios de reporteros, fotógrafos y camarógrafos **que momentos antes se quejaron de rasguños y obstrucción a su trabajo**. Se atribuyó el desorden a 25 agentes policíacos del Gobierno Estatal, bajo las órdenes de altos funcionarios de la Procuraduría. En esa refriega también resultaron afectados cinco diputados estatales panistas que permanecieron entre los periodistas cuando ocurrieron los hechos. El*

problema se gestó desde la llegada de P L a la tercera agencia del Ministerio Público. Una valla de agentes dejó pasar al ex funcionario y sus acompañantes al lugar de la diligencia, pero frenó a los medios de difusión. Desde esa distancia los reporteros no podían oír las preguntas y respuestas del interrogatorio, y los fotógrafos y camarógrafos usaron el zoom de sus cámaras para imprimir imágenes. La insistencia del grupo para que lo dejaran acercarse fue infructuosa. Friedman Rivero, Director del Averiguaciones Previas, se mantuvo firme en que permanecieran ahí. Cuando los reporteros planeaban ir a las oficinas del Procurador J G para recordarles su ofrecimiento de que la comparecencia sería pública y los periodistas podrían atestiguarlas llegaron cinco diputados estatales del PAN, encabezados por P G. Todos entraron de nuevo al salón tras los diputados pero éstos fueron frenados en el mismo sitio a pesar de que alegaron que “tenemos fuero”. Más adelante resurgió la discusión para que permitieran el paso a los reporteros uno de los cuales trató de cruzar bajo la cinta delimitadora y un colega lo respaldó. Ahí surgieron las primeras discusiones, gritos, empujones, amenazas y manotazos ... Los empujones aumentaron y llegaron agentes de refuerzo que saltaron sobre los escritorios para ayudar a sus compañeros. ... Uno de los agentes esta armado, eso es peligroso – indicó un reportero de radio.

- Informe rendido por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, mediante oficio PGJ/DJ/D.H. 907/07, recibido en fecha catorce de diciembre de dos mil siete en el que en lo conducente se puede leer: “... PRIMERO: Como es conocido del interés público a raíz de ciertos hechos de carácter delictuosos denunciados y/o querrellados por el Contador Público LUIS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ, Secretario de la Contraloría General del Estado e imputado a R D C R ex director de la Empresa de Participación Mayoritaria del Gobierno del Estado denominado “FABRICA DE POSTES” Sociedad Anónima de Capital Variable, la Representación Social inicio las investigaciones respectivas para el esclarecimiento de los hechos, para tal efecto, se citó a diversos ex funcionarios públicos, entre otros al Ciudadano P P L, ex gobernador del Estado y al señor J G P E, ex Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado. SEGUNDO.- debido a la expectación que causó la comparecencia ante el ministerio público del ex gobernador del Estado, señor P P L, se dieron cita al local que ocupa la agencia que se encargó de llevar a cabo las diligencias respectivas, diversas personas entre ellas, reporteros de medios locales y nacionales encargados de cubrir la nota, así como diputados locales y federales que manifestaron su apoyo al señor P L; TERCERO.- **A fin de que las diligencias programadas se realizaron sin ningún contratiempo y para mantener el orden en la agencia se solicitó, a la Dirección de la Policía Judicial designará a varios elementos a su cargo a fin de que estos permanecieran vigilantes del orden y la seguridad en tanto se desarrollaban las actividades ministeriales previamente acordadas; CUARTO.- Es el caso que durante unos segundos se suscitaron ciertos empujones entre periodistas que se encargaban de cubrir la nota y las personas que se encontraban presentes, lo cual motivó que elementos encargados del orden intervinieron para mantener la calma y seguridad, y toda vez de que la situación no adquirió mayor relevancia las diligencias ministeriales continuaron llevándose a cabo con tranquilidad hasta finalizar las mismas;**

QUINTA.- Por lo que respecta a las eventualidades acontecidas en la comparecencia del señor J G P E, ante la representación social, remito, adjunto al presente, el informe signado por el licenciado Mario Montoya y Zaldívar, Agente del Ministerio Público, en el cual relata de manera puntual su intervención en el caso en particular. Se encuentra adjunto al presente oficio el escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, suscrito por el Licenciado en Derecho Mario José Montoya y Zaldívar, documento que en lo medular se puede leer: 1.- Ni el suscrito ni personal de la agencia sexta investigadora a mi cargo, violaron los derechos humanos del ciudadano J G P E, ni de ningún otro ciudadano; 2.- Respecto a los hechos a que se refieren las actas levantadas por los visitantes de la Comisión de Derechos Humanos, puede advertirse que con excepción de una de ellas, los mismos le son completamente ajenos y que por tanto, no me consta. Lo que si se y me consta es que tanto su intervención como la del personal de la agencia a su cargo en este asunto, se apegó al marco de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; 3.- Su participación en el expediente de averiguación previa 2308/6ª./2007, obedeció a la obligación de cumplir con su labor investigadora como agente investigador del ministerio público y a que en fecha seis de noviembre recibió de la agencia receptora, el expediente mencionado, que se inició en averiguación de hechos posiblemente delictuosos, cometidos presuntamente en agravio del patrimonio de la empresa de participación mayoritaria del gobierno del estado denominada Fábrica de Postes Yucatán, S.A. de C.V., denunciados y/o querellados por el Contador Público Luis Rolando Gómez Gómez, Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en contra de los ciudadanos R D C R, M A M R, ex director y ex gerente de planta de la referida empresa de participación mayoritaria del gobierno del estado respectivamente y quién o quienes resulten responsables; 4.- Como parte de mis facultades y obligaciones, son las de investigar hechos y conductas posiblemente delictuosas que sean puestas de mi conocimiento y en el caso concreto que nos ocupa, de las investigaciones salió a relucir que en el período de administración estatal de gobierno 2001-2007, el inculpado R D C R fue Director General de dicha empresa, de la cual el ciudadano J G P E, al mismo tiempo que se desempeñó como Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado, formó parte del Consejo de Administración de la propia empresa fabricante de postes y por elemental lógica, resultaba muy probable que como tal, cuente con algún dato importante que nos pudiera aportar como ex miembro del citado consejo de administración que nos pueda servir como base de investigación, sobre algo que sepa y le conste respecto a los manejos administrativos y económicos que realizaron dichos inculpados cuando este fue miembro del consejo y los inculpados se desempeñaron como director general y gerente de planta de dicha empresa, por lo que para el esclarecimiento de los hechos, le resultó citatorio a J G P E; 5.- Previo acuerdo fundado y motivado que le fue notificado por los medios legales adecuados, citamos a P E para que comparezca ante el suscrito en calidad de testigo, se le hizo saber de que tiene derecho a hacerlo asistido de un abogado de su confianza y de que al ser interrogado por este órgano investigador tiene la obligación de decir la verdad de lo que sepa y le conste respecto de lo que se investiga; que al ser interrogado por el suscrito en ejercicio de mis funciones de Ministerio Público Investigador, en caso de que oculte maliciosamente la verdad o alguna circunstancia que pruebe cualquier hecho, podría incurrir en la comisión

del delito de falsedad en declaraciones judiciales e Informes dados a una autoridad; 6.- El caso es que a pesar de que la ley dispone que toda persona que aparezca tener datos sobre los hechos que se averigüen, que sea citada por este órgano investigador y haya de rendir declaración ante el mismo, tiene derecho a hacerlo asistido de un abogado de su confianza, J G P E lo hizo acompañado no de uno sino de dos abogados. Como muestra de que nuestro actuar es transparente y apegado a derecho, al no tener el suscrito inconveniente alguno en que estén presentes ambos abogados durante el desahogo de la diligencia, accedí a que ambos abogados de P E estén presentes durante la audiencia, no sin antes enterarlos de que toda vez que su asistido iba a declarar en calidad de testigo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley, ambos abogados no pueden producir ni inducir las respuestas de su asistido, que sin embargo pueden impugnar las preguntas que yo le formulé a su asistido en caso de que las consideren inconducentes; que por su parte, P E tiene la obligación de contestar las preguntas que se le formulen y de decir la verdad de lo que sepa y le conste en relación a los hechos que averiguan y que mi obligación como autoridad investigadora es precisamente la de investigar, preguntar, tratar de allegarme de datos que puedan servirnos como base de investigación y fuente de prueba para el juzgador y de tratar de averiguar la verdad acerca de lo que se investiga; 7.- Ya en ese entendido, dio inicio la diligencia y durante su desahogo le formulé a P E cuarenta y nueve preguntas que por elemental lógica, en razón de que de acuerdo a constancias de autos parecía que dicho testigo se había desempeñado tanto como Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Poder Ejecutivo y a su vez miembro del Consejo de Administración de Fábrica de Postes Yucatán, S.A. de C.V., durante la administración de gobierno 2001-2007 que recientemente acaba de concluir en julio próximo pasado, así como de acuerdo a pruebas documentales públicas que obraban ya en la indagatoria en el que se acredita que P E formó parte de dicho consejo administrativo, así como de acuerdo al contenido de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, debería éste de recordar cuando menos alguno de los datos que se le estaban requiriendo, sin embargo, a las cuarenta y nueve preguntas formuladas, P E respondió sistemáticamente y sin excepción que no se acuerda de ninguno de los datos ni de las respuestas de lo que se le estaba preguntando, negándose a dar respuesta a todas y cada una de las cuarenta y nueve preguntas que le formulé y que por mandato de la ley tenía la obligación de contestar. Obviamente, sin ser ingenuos, esta actitud reflejaba o algún grave problema de salud de pérdida de la memoria o una conducta típica y antijurídica encaminada a ocultar la verdad y los datos que pudiera aportar y probar algún hecho de lo que estábamos investigando, pues incluso dijo no recordar datos tan elementales como si formó parte del consejo de administración de dicha empresa ni de quienes formaron parte del mismo consejo. 8.- Cuando quise formularle otras preguntas al testigo, recordándole que está declarando bajo protesta de decir verdad y de que en caso de que oculte la verdad podría incurrir en un delito, haciéndole saber que existen medios de apremio que dispone la ley para que esta autoridad haga cumplir sus determinaciones, ambos abogados, una vez más fuera de las funciones a las que los faculta la ley en el numeral 245 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, que les da derecho únicamente a impugnar preguntas que como asistentes del testigo consideren

inconducentes, empezaron a levantar la voz y a alterar el orden en la oficina de la Agencia Sexta y a gritar que se estaba amenazando a su asistido y que estábamos violando las garantías de su asistido; les hice ver que estoy cumpliendo con mi trabajo y obligaciones de investigar y que para esto es mi obligación la de preguntar; les pedí que no se enojaran, que se calmaran y guardaran el orden; como continuaban con su actitud de alterar el orden alegando que según su punto de vista se está actuando de manera ilegal, les hice saber a ambos que si no se calmaban y no dejaban de gritar y alterar el orden, tengo la obligación de exigir que se guarde el orden durante la audiencia, el respeto y consideración hacia el suscrito y que para tal, existen correcciones disciplinarias y medios de apremio de los que puedo hacer uso a fin de hacer valer lo que dispone la ley. 9.- Ante lo anterior, visiblemente enojado, el licenciado K H R salió intempestivamente de la Agencia Sexta y de inmediato regresó acompañado de una persona del sexo masculino que portaba papel para tomar notas, quien se identificó ante el suscrito por medio de su gafete, como el licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien solicitó la anuencia del suscrito para estar presente en la diligencia. Por no tener inconveniente alguno, accedí a que esté presente dicho visitador, quien aclaró que su presencia obedece a una solicitud de K H y que es únicamente para verificar que no se vulneren los derechos humanos de P E, (quien por cierto no había manifestado ninguna inconformidad ni nada al respecto, incluso ni siquiera había solicitado la intervención de nadie de la Comisión de Derechos Humanos ni de persona alguna), ya que dicho abogado afirmaba que considera que se están violando los derechos humanos de P E durante el trámite de la audiencia. 10.- El caso es que Vázquez Navarrete tomó nota de lo acontecido y cuando nuevamente hice saber a P E que necesitamos desahogar algunas preguntas, el testigo manifestó que no desea que se le hagan, argumentando: "En estas condiciones es difícil contestarlas", por lo que se dio por terminada la diligencia, levantándose el acta correspondiente que firmamos los que en ella intervenimos para constancia. En ese orden de ideas, es claro que no violamos ninguna ley ni los derechos humanos de P E ni de ningún otro ciudadano ya que nos limitamos a cumplir con nuestra labor investigadora a que nos faculta y obliga la Constitución Federal y leyes secundarias y por el contrario, resulta que al comparecer ante este órgano ministerial investigador P E, asistido de sus abogados J R L y K H R, en todo caso fueron ellos los que probablemente violaron la ley, ya que a pesar de habersele enterado al primero de los nombrados de que estaba declarando en calidad de testigo y de la obligación legal que tiene de no ocultar la verdad y declarar lo que sepa y le conste en relación a los hechos que se investigan y sobre lo que se le pregunta, con el argumento inverosímil de que no se acuerda de nada, muy probablemente ocultó lo que sabe y le consta en relación a los hechos que se investigan y datos que podrían probar algún hecho que estábamos investigando, por haber sido Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial y miembro del Consejo de Administración de Fábrica de Postes Yucatán, S.A., de C.V., lo que dijo no recordar. Por su parte, la conducta de ambos abogados fue la de en clara estrategia, primero alterar el orden en la audiencia y entorpecer sistemáticamente la labor investigadora de esta autoridad, llegando incluso posteriormente al grado de argumentar supuestas violaciones de derechos humanos de

P E, que nunca existieron. No omito manifestarle que durante el desahogo de la diligencia estuvieron presentes el licenciado en derecho Jorge Hernando Denis Cardeña, Secretario Investigador que dio fe y la licenciada en derecho Martha Elena Balam Marín, auxiliar de la oficina a mi cargo. Por último, hago de su conocimiento que no me es posible remitir copia certificada alguna en razón de que el expediente de averiguación previa que nos ocupa, ya fue cerrado y turnado en su oportunidad al Director de Averiguaciones Previas del Estado para los fines legales correspondientes, sin dejar de aclarar que contrariamente a lo que aseguraron los abogados J R L y K H R, asesores del testigo J G P E en el sentido de que su asistido contestó las preguntas que se le formularon, la verdad es que el referido testigo se negó a dar respuesta a las preguntas con los inverosímiles argumentos de: "No me acuerdo" y "Ahí si no me acuerdo", lo que podría encuadrar en alguna conducta típica y antijurídica y por tanto, dar origen a una nueva averiguación previa por la comisión de hechos posiblemente delictuosos por parte del testigo y sus abogados asesores..." También obra anexo a dicho oficio, el escrito de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, suscrito por el comandante de mandamientos judiciales y ministeriales de la policía judicial del estado, ciudadano E G P M, en el cual expresó en su parte medular lo siguiente: "... Por este medio me dirijo a usted a fin de dar respuesta a la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por los ciudadanos J.R.G., H.N.V.A., Y.R., P G W, A E M C., J G P E, K I H R y J R L, interpusieron una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por presuntas violaciones cometidas en su agravio y en respuesta a dicha queja, le informo lo siguiente: Que el día 21 de noviembre del presente en la agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común se programó para las 10:00 horas la comparecencia del C. P P L ex gobernador del Estado de Yucatán para declarar con motivo de una Averiguación Previa, y por razón de la persona que estaba compareciendo en esos momentos, en virtud de haber sido la primer figura pública de esta entidad, la autoridad del conocimiento, previendo la presencia de múltiples personas de los diversos medios de comunicación, así como de otros ciudadanos que pudieran estar interesados en la diligencia citada, lo que pudiera derivar en alguna contingencia, dispuso un operativo de seguridad para guardar el orden, ordenó que elementos de la Policía Judicial del Estado desde las 09:30 horas estuviesen en el interior de la Agencia Tercera y en la puerta de acceso a la misma, delegando el Director de la Policía Judicial del Estado la coordinación del mismo en mi persona, para lo cual comisioné a varios elementos. Siendo la hora programada, se presentó a comparecer el citado ex Gobernador, y haciendo uso la autoridad del conocimiento de la discrecionalidad, dispuso que este declarara ante el Agente del Ministerio Público en la oficina privada del mismo, lo que evitó que el contenido de su declaración fuera del conocimiento de los allí presentes, dando como consecuencia que comenzara un forcejeo entre las personas que se encontraban presentes en la Agencia, motivo por el cual, para salvaguardar la integridad personal de todos y evitar el daño en los bienes de esta Procuraduría de Justicia, se ordenó a elementos de esta corporación formar una valla para poner una distancia prudente entre la oficina del Titular del Ministerio Público y el resto de la agencia, permitiendo en todo momento a los comunicadores hacer su labor, asimismo se solicitó el apoyo de otros elementos para resguardar el acceso a la agencia, en virtud de

que en ella ya no cabía persona alguna. Por todo lo anterior, resulta completamente falso lo manifestado por los supuestos agraviados ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, toda vez que nuestro proceder fue apegado a toda legalidad respetando en todo momento sus derechos fundamentales, ya que en ningún momento fueron objeto de malos tratos, vejaciones o cualquier otro agravio en contra de su persona, reiterando que únicamente nuestras acciones se debieron al buen desempeño del servicio público.

7. Oficio número PGJ/DJ/D.H. 691/08, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, recibido ante este Organismo el día veintiséis de agosto de dos mil ocho, al cual se encuentran agregados **I.** escrito de fecha treinta de julio de dos mil ocho, suscrito por el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de esa Procuraduría, **II.** escrito de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, suscrito por el Licenciado en Derecho MARIO JOSÉ MONTOYA Y ZALDÍVAR, Agente del Ministerio Público, por medio del cual contesta el oficio de fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, documento en el que en lo conducente se puede leer: "... H) La comparecencia de P E fue el 21 de noviembre de 2007, **fue una audiencia pública** desahogada incluso en presencia de numerosos reporteros de diversos medios de comunicación. En ella, los licenciados de dicho testigo provocaron algunos incidentes, desde que entraron a la Agencia Sexta, lo hicieron con una actitud a la ofensiva; desde un principio intentaron dirigir la diligencia, exigieron que su cliente P E declarara como inculpado, advirtiéndole que se negaría a declarar y se reservaría el derecho a hacerlo; exigiendo también que ellos sean nombrados como defensores de su asistido, por lo que les aclaramos que no era posible ni una ni la otra, en razón de que se le citó a su cliente en el carácter de testigo y por tanto, no podía negarse a declarar y que por ser testigo de los hechos que se investigaban tienen la obligación legal de contestar la verdad de lo que sepa, tal como es nuestra obligación, se le hizo saber y se le reiteró a dicho testigo las consecuencias legales derivadas de ocultar a una autoridad la verdad o algún dato que sepa y que pruebe cualquier hecho. Se le hizo saber a unos y otros que por nuestra parte nuestra obligación es preguntar. A sus licenciados les hicimos notar lo que ya deberían saber, es decir, que lo que dispone la ley es que su intervención en la diligencia se limitaría únicamente a impugnar nuestras preguntas, siempre y cuando sean inconducentes o contra derecho. En respuesta, ambos licenciados incrementaron su actitud negativa, empezaron a gritar, a alterar el orden y a argumentar a gritos que se están violando los derechos humanos de su cliente. Por su parte, su cliente P E estaba a la expectativa; ... L) Por su parte, la declaración del ciudadano P P L, quien compareció acompañado de una persona de su confianza diligencia en la cual estuvieron presentes también los representantes de diversos medios de comunicación, transcurrió sin incidentes y en un ambiente de seriedad, respeto, solemnidad y profesionalismo y al igual que en el caso de R G, una vez que se le enteró del carácter de testigo con el que comparece de su obligación legal que tienen de declarar la verdad de lo que sepa y le conste, así como de las consecuencias legales que conllevan faltar a la verdad u ocultar ésta a una autoridad ministerial en ejercicio de sus funciones de manera libre y espontánea contestó a las preguntas que se le formularon

...” **III.** Acta de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano J G P E, ante personal de la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, en la indagatoria 2308/2007, previamente citado y asistido de sus abogados de confianza de nombres J R L y K I H R. **IV.** Acta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano P F R G, ante personal de la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, en la averiguación previa 2308/2007, previamente citado, y asistido de su abogado de confianza de nombre M A M L. **V.** Acta de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil siete, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano P J P L, ante personal de la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, en la averiguación previa 2308/2007, previamente citado y asistido de su abogada de confianza de nombre C N V C.- **VI.** Oficio número PGJ/DJ/D.H. 207/08, de fecha cuatro de agosto de 2008, suscrito por el Licenciado Alejandro Rodríguez Palma Director de la Policía Judicial del Estado, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, en el que en lo conducente se puede leer: “... *le manifestó que los elementos que participaron en los hechos mencionados en la queja son los comandantes **Edgar Genaro Palma Marín y José Santos Caamal Pech, el jefe de grupo Julián Leonel Canché Mena y los agentes Pedro David Cabrera Uc, Manuel Cabrera Suaste, David Caamal Canché, Ernesto Cime Vergara y Raing Rene Keb Jiménez...***”

8. Acta circunstanciada de **fecha diez de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado JULIÁN LEONEL CANCHE MENA, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo conducente manifestó: “... *le hablan pidiendo apoyo para resguardar el orden del ministerio público el cual no recuerda exactamente que agencia era, pero dice que cree él la agencia quinta porque en esos momentos iba a declarar el ex gobernador P P L y que su participación consistió específicamente en tratar de evitar que haya algún desorden en dicha agencia el cual los agentes que en ese momento estaban custodiando y poniendo orden en la mencionada agencia les manifestaron que si podían tomar fotos a los medios de comunicación pero reiterándoles de forma ordenada y que posteriormente todos se retiraron acabando en calma, siendo todo lo que tiene que declarar ...*”

9. Acta circunstanciada de fecha **diez de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado **ERNESTO CIME VERGARA**, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en relación a los hechos dijo: “ ... *que les mandaron únicamente a resguardar el edificio específicamente la agencia, el compareciente que él estaba en el área de recepción, donde dan información ... y su participación consistió en formar una fila para evitar que pase la prensa y ciudadanos para evitar que llegaran hasta el ex gobernador y protegerlo al mismo tiempo, aclara el de la voz que él estuvo lejos de la agencia donde declaró P L y no sabe que tanto paso adentro de la citada agencia, siendo todo lo que hay que declarar, ...*”

10. Acta circunstanciada de fecha **diez de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado PEDRO DAVID CABRERA UC, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo medular indicó: “... dice que no recuerda la hora, **se recibió una llamada telefónica un jefe de grupo el cual no recuerda su nombre, todo esto para acudir en auxilio de la agencia quinta, todo esto porque reporteros querían entrar a dicha agencia a tomar fotos, escuchar y entrevistar al ex gobernador porque era él, quien estaba declarando en esos momentos, y que su participación consistió en formar una valla y evitar que la gente como fotógrafos, periodistas entraran a la agencia, aclara el agente que si entraron los medios de comunicación a la agencia pero que hasta el privado del titular de dicha agencia no porque ahí exactamente estaba declarando el ex gobernador P P L junto con su asesor jurídico y el titular de la mencionada agencia y los agentes en cuestión trataron de evitar todo paso de algún medio de hasta el privado y poco después se calmaron los medios de comunicación y que fue todo su intervención en ese acto ...**”
11. Acta circunstanciada de fecha **once de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado RAING RENE KEB JIMÉNEZ, ante personal de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, quien refirió: “ ... **QUE ESTABA POR RETIRARSE POR QUE ESTABA FRANCO Y LES HABLARON EN ESOS MOMENTOS, ACLARA QUE SI ESTABA DE SERVICIO ESE DÍA, y quien les habló fueron sus compañeros Caamal Cohuo, para resguardar el orden y cuidar la integridad del titular del ministerio público específicamente la agencia tercera** y el ex gobernador P P L, y su apoyo consistió en formar una valla dentro de la agencia, ya que la prensa quería entrar a como diera lugar y que había un reportero de tez morena el cual no se acuerda de los demás datos y rasgos físicos del citado reportero quien era él el que estaba metiendo relajo, incitando a los demás a empujar la valla formada pero que en ningún momento hubo golpes o empujones de parte del compareciente hacia la prensa y que cuando se calmaron los reporteros, ya los dejaron entrar a tomar fotografías y hacer su redacción ...”
12. Acta circunstanciada de fecha **once de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado JOSÉ SANTOS CAAMAL COHUO, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado quien en lo medular dijo: “... **que fueron comisionados para resguardar el orden porque había empujones y gritos de la prensa y de gentes de los cuales el compareciente ignora quienes eran y que estuvo adentro del ministerio público cuidando el orden ... que el de la voz junto con sus demás compañeros el cual no se acuerda de los nombres de los citados compañeros, estaban en forma de valla para cuidar al declarante en esa agencia el cual tampoco se acuerda del número de la agencia pero si se acuerda que el que declaraba era el ex gobernador P P L y era para ese fin cuidar la integridad del declarante y de los licenciados y titulares de la mencionada agencia, siendo todo lo que hay que declarar ...**”

13. Acta circunstanciada de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado EDGAR GENARO PALMA MARÍN, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo medular expresó: *“... lo comisionaron para que se apersonara a la Agencia Tercera con un grupo de agentes (alrededor de 20) para preservar la seguridad de los declarantes como de la diligencia (declaró el ex gobernador P P L) y que el Titular de dicha Agencia LUIS CHABLE dejó que los reporteros que estaban cubriendo la nota de la declaración del ex gobernador entraran a la agencia delimitando su paso con una cinta para no entorpecer la diligencia y la declaración, se hizo en el privado del Titular de la Agencia, por lo que al estar los reporteros (aproximadamente 30 entre reporteros y camarógrafos), en el interior no dejaban escuchar al titular y la diligencia se iba a suspender para llamarles la atención a dichos medios para que se comporten y dejen escuchar por lo que estos al no hacer caso aunado al hecho que querían ingresar al privado que esta en la misma agencia y permanecía con la puerta abierta y en virtud de que el privado es un cuarto pequeño y ellos eran muchos, les dijo el titular que se turnen para que se acerquen poco a poco y no perjudiquen la diligencia es cuando en ese momento los diputados del partido Acción Nacional que se encontraban entre los reporteros empiezan a decir y a instigar de que era una audiencia pública y que tenían derecho a estar enterados de lo que pasa, entre ellos el compareciente pudo reconocer a P G W, y al escuchar esto los reporteros se alteraron y empezaron a empujar a los agentes de la policía judicial con el propósito de entrar hasta el privado, por lo que uno de ellos al parecer del periódico ¡Por Esto!, le dio un manotazo a un compañero (no recuerda quien) por lo que el compareciente y sus demás compañeros solo estuvieron para aguantar que no sigan perjudicando la diligencia y pasado un tiempo aproximadamente 10 minutos, los medios de comunicación se calmaron y según el compareciente cuando acabó la diligencia los medios se acercaron a los policías judiciales para pedirles disculpas y no pasó a mayores. No omite manifestar el entrevistado de que nunca se les sacó, ni se les agredió ni a los reporteros ni a nadie y que ellos solo estuvieron presentes para mantener la seguridad del compareciente (ex gobernador) y de la diligencia. Aclara el compareciente que no se recuerda si el licenciado L CH era el titular o estaba apoyando en la diligencia, pero el si se encontraba en esta. Siento todo lo que se tiene a bien manifestar ...”*
14. Acta circunstanciada de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado MANUEL JESÚS CABRERA SUASTE, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo conducente dijo: *“... que el día de los hechos aproximadamente en septiembre del año pasado el comandante Palma Marín, les dio instrucciones a él y a otros compañeros (no recuerda cuantos eran) para que la diligencia que se iba a llevar a cabo en la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, en donde iban a declarar el ex gobernador del estado, se lleve sin ningún incidente y no haya disturbios ni interrupciones en virtud de que habían reporteros y camarógrafos de los distintos medios de comunicación locales (no sabiendo cuantos eran), ... por lo que*

*al ver los medios que no los iban a dejar pasar más hasta el pequeño privado empezaron a empujar a los policías judiciales, por lo que estos les decían que no podían pasar porque estaban interrumpiendo la diligencia... No omite manifestar el compareciente que en ningún momento agredió él y ni vio a alguno de sus compañeros que agredan a alguien, y lo único que hicieron fue retener a los medios de comunicación para que no interrumpen la diligencia y además alguien de los reporteros se estaba subiendo a los cubículos de la Agencia que es de tablaroca, a las sillas por lo que se les decían que no se suban porque podían dañarlos, **por lo que dos horas después aproximadamente se organizaron y ya pudieron entrar a la diligencia de forma más tranquila y sin gritos ni entorpecer la multicitada diligencia**, después de que terminó la comparecencia del ex gobernador que termino alrededor de las seis de la tarde y ellos se retiraron a sus distintas actividades..."*

15. Acta circunstanciada de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano agente de la Policía Judicial del Estado DAVID RAYMUNDO CAAMAL CANCHE, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo conducente señaló: "... y les indicaron por radio del comandante Palma que se apersonen a la Agencia Tercera del Ministerio Público en donde se llevaría a cabo una diligencia donde el ex gobernador del Estado P P L iba a comparecer y en virtud de que era una figura pública iba a estar lleno de reporteros y demás gente, por lo que les comisionaron para resguardar el orden dentro de la agencia a fin de que se lleve a cabo dicha diligencia de la manera pacífica y tranquila por lo que aproximadamente 8 agentes entre los que estaba el compareciente se encontraba adentro de la agencia, por lo que cuando los medios de comunicación se introdujeron a la agencia quisieron entrar al privado del titular de dicha agencia donde se llevó a cabo la comparecencia pero se les indicó por los agentes de la policía judicial (entre ellos el entrevistado), que no podían pasar más allá en virtud de que el cubículo era muy pequeño y estaban haciendo alboroto y no dejaban llevar a cabo la diligencia al Titular de la Agencia Licenciado Mario Montoya, ... empezaron a empujar a los agentes judiciales quienes lo único que hicieron fue aguantar los empujones y nunca se lanzaron golpes a dichas personas **sólo hubo empujones por parte de los dos lados**, ... por lo que se les calmó a los reporteros y se les exhortó a que se organicen para que entren uno por uno, para no interrumpir la diligencia cosa que acceden los reporteros y **después de los empujones que tardo aproximadamente una o dos horas**, los medios de comunicación empezaron a entrar de manera tranquila por lo que hasta la hora que terminó la diligencia en la tarde (no recuerda la hora), se retiraron tanto los medios como los agentes judiciales a sus respectivas actividades. Aclara el compareciente que nunca golpearon a nadie y que ellos solo estuvieron para cuidar la diligencia y que se llevo de manera pacífica y tranquila. Siendo todo lo que tuvo a bien decir ..."
16. Acta circunstanciada de fecha **veintidós de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración de la ciudadana auxiliar del ministerio público de nombre Sahari Jeanet Rodríguez Camacho, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo conducente señaló: "...que debió estar laborando los días

veintiuno y veintidós de noviembre del año dos mil siete, pero que se encontraba asignada a la Agencia Tercera del Ministerio Público, por lo cual desconoce que haya pasado en la agencia sexta ministerial con respecto a las comparecencias de ex funcionarios públicos relacionados con la averiguación previa 2308/6ª/2007, por comentarios se enteró que el ex gobernador P P L compareció pero que no presenció amontonamiento o algún disturbio en las agencias investigadoras y que tampoco supo si en el desalojo de los comparecientes hubo algún problema con agentes de la policía judicial o quienes ahí se encontraban ...”

17. Acta circunstanciada de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del agente del ministerio publico ciudadano MARIO JOSÉ MONTOYA Y ZALDÍVAR, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo conducente señaló: “ ... todas las diligencias se llevaron con excepción de una se desahogaron sin contratiempo de ningún tipo; el de la voz recuerda que el señor P P L, el abogado P R G, el contador público G P E, fueron citados en su oportunidad y al igual que a otras personas que no recuerda, en el caso de P L y R G ... se desahogaron en un ambiente de cordialidad y respeto recíproco; estuvieron presente reporteros de numerosos medios de comunicación de los cuales no recuerda de que periódico eran, más bien desconoce de que medios eran en razón de que su atención estaba ocupada en el expediente de averiguación previa y en su trabajo enfocado en el esclarecimiento de los hechos que se investigan, también manifiesta que para el control del orden en el interior de la Agencia Sexta habían dos elementos de la Policía Judicial del Estado, que previa a cada diligencia habían solicitado su presencia a la guardia de agentes de dicha corporación, el entrevistado aclara que alguno de los citados (testigos citados), además de acudir con su abogado de confianza acudieron con algún acompañante más que permanecieron fuera de la oficina privada donde se desahogaron cada una de las diligencias, esto por razón de falta de espacio en dicho privado; en cada una de las diligencias en las que se desahogaron las numerosas declaraciones testimoniales invariablemente fueron dentro del privado de dicha oficina en la que solo cabe el escritorio del titular su silla, dos sillas para el compareciente y su abogado una caja fuerte y un pequeño espacio para caminar ... todos los demás es decir los reporteros, agentes de la policía judicial y algún acompañante que el testigo hubiere llevado permanecieron afuera del privado por razones de espacio. El de la voz manifiesta que durante toda la integración del expediente 2308/6ª./2007, en la Agencia Sexta, no hubo ningún incidente entre policías judiciales, reporteros ni acompañantes de los testigos, asimismo manifiesta que cada audiencia de declaración testimonial duró un promedio de tres horas cada una; Manifiesta que el único incidente que se suscitó en la agencia sexta durante la integración del expediente 2308/6ª./2007 ... fue el día que le correspondió comparecer al Contador Público G P E, quien llegó acompañado no solo de un licenciado al que tienen derecho sino de dos, cuyos, nombres no recuerda ... los dos abogados de P E manifestaron que este se negaría a declarar y se reservaría el derecho a hacerlo ... antes de empezar la diligencia empezaron a alegar que se le estaba violando a su cliente sus garantías individuales y sus derechos humanos, se le pidió que guardara orden, compostura y respeto, ambos le hicieron una seña a su cliente quien

asintió con la cabeza en señal de que sí y se dio inicio a la diligencia ... siendo que una vez que lo leyó y pidió ciertas correcciones irrelevantes las cuales se hicieron, se le preguntó si ya se podía imprimir el acta que se firmaría y se le recordaba que en caso de estar ocultando la verdad de lo que sepa podría incurrir en un delito y que tenía la oportunidad en ese acto antes de dar por concluida la diligencia de decir si sabía algo o recordado algo de lo que se le había preguntado; fue en ese acto cuando a gritos, sin guardar la compostura, alterando el orden ambos abogados de P E no le dejaron contestar empezaron a gritar que se estaba violando los derechos de su cliente y sin aviso previo de manera intempestiva el abogado más joven de P E que solo recuerda que se llama K, abandonó el privado, salió de la Agencia Sexta y como a los diez segundos regresó a la agencia acompañado de una persona que se identificó como Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien pidió autorización para tener acceso a la diligencia y por no haber inconveniente alguno se otorgó el acceso y presencia sin que los licenciados dejaran de gritar visiblemente alterados ante dicho visitador que se estaba presionando a su cliente y violando sus derechos humanos lo cual es completamente falso, siendo que se levanto el acta y se firmó; con excepción del incidente acabado de manifestar, no hubo ningún otro,..."

18. Oficio número PGJ/DJ/D.H./842/08, de fecha trece de octubre del año 2008, suscrito por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y recibido en este Organismo el día catorce de octubre de 2007, en el cual obra: I. Escrito de fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, documento que en lo conducente se puede leer: "... A.- De acuerdo a los informes proporcionados por el Licenciado Mario José Montoya y Zaldívar, agente investigador del ministerio Público que en noviembre de 2007 se encontraba como Titular de la Agencia Sexta, así como de las constancias de autos del expediente relativo a las fechas y horas en que se desahogaron en el expediente de averiguación previa 2308/2007, las declaraciones testimoniales de los ciudadanos P J P L, J G P E Y P R G, fueron en el caso del primero el 25 de noviembre de 2007, a las 12:00 horas del medio día; en el caso del segundo el 21 de noviembre de 2007, a las 17:00 horas y en caso del tercero de los nombrados el 23 de noviembre de 2007, a las 18:00 horas. B.- En relación a las medidas que se tomaron por posibles eventualidades del caso, **tengo conocimiento de que fueron las medidas de seguridad que se tomaron en cualquiera de los casos en los que los agentes investigadores a cargo de las agencias ministeriales consideran necesarias preservar el orden y el respeto necesario para el buen desahogo y éxito tanto de las audiencias como de las investigaciones ministeriales y en el caso que nos ocupa, fue solicitada a la guardia de agentes de la policía judicial del estado, que elementos de dicha corporación estuvieren presentes en la agencia investigadora que iba a desahogar las audiencias para los fines ya expuestos. C). En cuando al día y la hora en que fue solicitado el auxilio de la policía judicial del estado de acuerdo a lo informado al suscrito por medio del agente investigador encargado de la investigación de hechos posiblemente delictuosos en el expediente 2308/6ª/2007, que me menciona, fue en los mismos días de cada una de las audiencias para la recepción de declaraciones testimoniales, aproximadamente**

una hora antes de lo programado para cada audiencia; por otra parte, la presencia de los elementos de la Policía Judicial del Estado, obedeció a nuestra obligación de preservar el orden en las audiencias y en consecuencia, para que dentro del marco legal y de sus atribuciones procuraren que las audiencias no fueran interrumpidas por gente ajena a los asuntos que se investigan y que los representantes de los medios de comunicación puedan realizar su trabajo sin perjuicio de las audiencias y las investigaciones ... I.- No tengo conocimiento ni me consta que haya ocurrido algún hecho o acto violatorio de garantías o de derechos humanos en las agencias ministeriales investigadoras de la Dirección a mi cargo, por lo que resulta imposible informar de algún número de agencias ministeriales en el que pueda afirmar que haya ocurrido hechos que no se si me consta..." II. Obran también en dicho documento el diverso de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, en el cual en su parte medular expresa: "... 2.- **En relación a las medidas que se tomaron por posibles eventualidades del caso, no fueron adoptadas por tratarse de personas renombradas los testigos citados; para nosotros no tiene relevancia de que los citados ciudadanos que por alguna razón se haga necesario que comparecen ante nosotros sean renombradas o no, todos son ciudadanos; las medidas de seguridad que los agentes investigadores a cargo de las agencias ministeriales adoptaran en cualquiera de los casos en el que consideremos necesario adoptar son por la necesidad de preservar el orden u el respeto necesario para el buen desahogo y éxito tanto de las audiencias como de las investigaciones ministeriales y prevenir cualquier desorden o alguna eventualidad o hecho delictivo.** En el caso concreto que nos ocupa, la medida fue solicitar a la guardia de agentes de la policía judicial del estado, como auxiliares directos de este Órgano Ministerial Investigador, que elementos de dicha corporación estuvieren presentes en el interior de la agencia sexta investigadora, fuera del privado donde se desahogaron estas, para los fines ya expuestos. ... 4.- La presencia de los elementos de la policía judicial del estado, fue de manera preventiva dada la relativa lejanía de la comandancia de guardia en relación a la agencia sexta, para que dos elementos de guardia estén a la mano, presentes y pendientes en la agencia sexta y obedeció a nuestra obligación de preservar el orden en las audiencias, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 44 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, en razón de que por el interés de los números medios de comunicación por conocer del caso y poder informar a sus lectores y auditoria, sin dejar de tomar en cuenta el reducido espacio con que contamos tanto de la agencia sexta como en el privado donde se desahogaron las audiencias, era necesario organizarse y prevenir para no caer en el desorden o la desorganización, con la finalidad de que tanto nosotros como la autoridad investigadora, los testigos y sus abogados estén los más cómodos y funcionales posibles y que todos, incluyendo a los representantes de los diversos medios de comunicación, radio, prensa escrita y televisión, pudieren realizar nuestro trabajo cada uno dentro de su ámbito de competencia y las autoridades e investigaciones no fueran objeto de interrupciones por parte de gente ajena a los asuntos que se investigaban ..."

19. Oficio número PGJ/DPJ/DH/309/2008, de fecha **veintiuno de octubre de dos mil ocho**, suscrito por el comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la Policía

Judicial del Estado, en el que en su parte conducente expresa: “... a) *En lo concerniente a la solicitud de auxilio solicitada a la corporación a mi cargo para asignar elementos policíacos en las diligencias realizadas en el desahogo de las testimoniales de los C.C. P J P L, J G P E y P R G, ésta fue realizada en forma verbal por la autoridad ministerial, de la cual conforme al artículo 12 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, somos auxiliares; b).- Respecto a la lista de elementos asignados a las diligencias mencionadas en la queja, ésta le fue proporcionada oportunamente mediante oficio correspondiente; la función de cada uno fue, la de salvaguarda la integridad de todos los presentes y evitar el daño en los bienes de la Procuraduría General de Justicia, para lo cual formaron una valla a fin de poner distancia prudente entre las partes que habían acudido a observar cómo se lleva a cabo la diligencia y los que la desahogaban, con la finalidad de que la misma fuera realizada con el orden debido y guardando el respeto necesario; c) El C. G P M, en esa fecha era comandante del departamento de mandamientos judiciales y ministeriales, y sus funciones eran las inherentes al puesto desempeñado, y que se encuentra comprendido en la ley; en cuanto a la relación que guarda con los hechos de la queja, dicho comandante fue el encargado de coordinar el operativo que, como ya le ha sido mencionado en reiteradas ocasiones, fue implementado para salvaguardar la integridad física de los asistentes a la diligencia y evitar daños a los bienes de la institución; y, en lo que respecta a su relación con la averiguación previa 2308/6ª./2007, ignoro los hechos de la misma, por lo que no es posible saber si exista alguna relación con el C. G P M, con la misma, ya que el operativo fue implementado atendiendo a lo solicitado por el agente del ministerio público, sin conocer números de averiguación previa; d) Por último, en lo que se refiere a su solicitud relativo al inciso d) de su oficio, le manifiesto que el entonces Comandante del Departamento de Mandamientos Judiciales y Ministeriales C. G P M, rindió el informe respectivo señalando los incidentes ocurridos durante las diligencias que se llevaron a cabo mismos que fue remitido oportunamente...*”

20. Acta circunstanciada de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración del Agente del Ministerio Público ciudadano JORGE HERNANDO DENIS CARDEÑA, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, siendo que en su parte medular expresó: “... *el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, se desempeñaba como secretario auxiliar de la agencia investigadora número sexta del ministerio público del fuero común, siendo que hasta en ese momento aproximadamente como a las diecinueve horas se llevó a cabo la diligencia de declaración del testigo J G P E en relación a la averiguación previa sobre la fábrica de postes ... y a pregunta expresa al entrevistado si se percató que entraran policías judiciales a la agencia sexta para sacar a personas que ahí se encontraban, menciona que ni se fijó, puesto que estaba atento a la diligencia que se llevaba a cabo en el privado, que nunca se dio la orden por parte de ellos y tampoco hubo algún altercado ...*”
21. Acta circunstanciada de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil ocho**, en la cual se hizo constar la declaración de la ciudadana M E B M, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien con relación los hechos en lo medular indicó lo

siguiente: “... Para las fechas en que ocurrieron los hechos fungía como Auxiliar de la Agencia Investigadora Sexta del Ministerio Público. Aclara la entrevistada que tales hechos no sucedieron, menciona que ella estaba presente en la celebración de la diligencia y no fue en los términos que expresa el señor J G y sus abogados ,... a pregunta hecha a la entrevistada, si notó algún percance con las personas de la prensa que se encontraba en la agencia sexta, si vio si hubo la necesidad de sacar a los reporteros del lugar, respondiendo la entrevistada que se percató de algún disturbio, que sí hubiera ocurrido algo, se habría dado cuenta, es decir, si hubiera ocurrido algo extraordinario o fuera de lo normal, ya que estaba enfocada al desarrollo de la diligencia, misma que se llevó en el privado de la agencia sexta, asimismo las puertas son de cristales transparentes. Sin embargo menciona que habían como tres agentes judiciales dentro de la agencia en el pasillo junto con las personas de la prensa y éstos se encargaban de organizar a dichas personas, pero desde el privado no se vio algún percance, ni se escuchó, menciona que los de la prensa se llevan con los judiciales, es decir, existe un trato cordial, todo estaba tranquilo durante la diligencia. Solo recuerda la presencia de la prensa, los judiciales y unas tres o cuatro personas que no conoce, al preguntarle si vio la presencia de algún servidor público, diputado (a) federal o local responde que no. Siendo todo lo que tiene a bien manifestar ...”

22. Oficio número X-PGJ/DPJ/DH/245/08, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, y recibido ante este Organismo en fecha nueve de enero de dos mil nueve, en el cual comunica que remite el oficio D.A.P.- 2190/2008 suscrito por el Director de Averiguaciones Previas del Estado y del oficio sin número de fecha 14 del propio mes y año en curso, suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público Titular de la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público en los que se hacen diversas manifestaciones en relación a los hechos que les son imputados.
23. Acta circunstanciada de fecha **catorce de enero de dos mil nueve**, en la cual se hizo constar la declaración de la ciudadana licenciada Anastasia Castillo Tiburcio Agente Investigador del Ministerio Público, con relación a los hechos de la queja que nos ocupa, siendo que en su parte medular consta: “... sólo recuerda la comparecencia del ciudadano P J P L, y que se llevó a cabo en la mañana y se prolongó aproximadamente cuando mucho a las seis y media de la tarde, refiere que efectivamente hubo presencia de agentes judiciales para preservar el orden dado que la prensa tenía interés en la diligencia y a la cual en todo momento el declarante estuvo asistido del abogado M Á D H y otra persona la cual no recuerda y dicha diligencia se llevó a cabo siempre de manera cordial e incluso todos firmaron la diligencia de conformidad; agrega que en cuanto al disturbio la entrevistada no se percató de tal, refiere que en dicha diligencia la estuvieron apoyando el licenciado L Ch y la licenciada R B y no recuerda quién más y agrega también que todos los hechos y lo manifestado por el declarante se encuentra en el acta que se levantó en ese momento ...”

24. Acta circunstanciada de fecha **veintidós de enero de dos mil nueve**, en la cual se hizo constar la declaración de la ciudadana R B L, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en lo medular expresó: *“... Que no recuerda el día exacto pero recuerda que era aproximadamente las diez horas de la mañana, cuando inició la declaración del ciudadano P J P L respecto de la averiguación previa 2351/3ª./2007, en la cual la entrevistada fue quien comenzó a tomar la declaración del ex funcionario; cabe señalar que en la Agencia Ministerial en la cual se llevó la diligencia se encontraban solamente la entrevistada, el declarante C. P L, el licenciado que acompañaba al ex gobernador M Á D H, dos abogados más, la licenciada A C T, el licenciado L F Ch M, y unos elementos judiciales quienes se encontraban a una distancia de aproximadamente dos metros de donde se encontraba declarando el C. P L, menciona la entrevistada que la diligencia se llevo a cabo en calma y con orden y que al C. P L en todo momento se le trató con respeto y consideración a la figura que antes representó en el Gobierno del Estado; asimismo que si la diligencia se llevó un lapso de tiempo considerable fue en virtud que el C. P L se explayaba al momento de responder las preguntas que se le formularon por parte de la secretaria; en lo que respecta a si existió presión sobre el ex funcionario me manifiesta que eso no es verdad ya que las preguntas que se le formulaban eran claras y sin intención de confundirlo además de guardar relación con la investigación, además de esto el se encontraba asesorado por su abogado quien le acompañaba y la presencia de elementos judiciales en nada influía en su declaración, por la distancia en la que se encontraban los mismos, la entrevistada respondió, **que sí se fijo que había un tumulto de gente a la entrada de la agencia ministerial, sin embargo es todo de lo que se pudo percatar**, ya que estaba muy pendiente de su diligencia y no de lo que ocurrirá alrededor; que solamente era dos o tres agentes de la policía judiciales los que se encontraban en el lugar controlando que sólo entrara la gente necesaria para evitar alguna complicación en la diligencia de declaración, que la diligencia se desarrolló hasta la tres o tres treinta de la tarde, que había sido impresa la declaración de P L, pero se prolongó hasta las seis de la tarde, toda vez que solicitó múltiples adiciones a la declaración ya impresa; que los elementos judiciales se encontraban en el sitio para prevenir la aparición de alguna eventualidad durante la declaración en virtud de tratarse de un ex gobernador el que declaraba, pero todo transcurrió en manera pacífica ...”*
25. Acta circunstanciada de fecha **veintidós de enero de dos mil nueve**, en la cual se hizo constar la declaración del ciudadano Licenciado C M C S, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en relación a los hechos indicó: *“... Que él estuvo presente en todas las declaraciones de los funcionarios relativos a la indagatoria 2351/2007, correspondiente a esta agencia tercera ministerial, sin embargo no estuvo presente en la declaración del c. P P L, ya que fue la única de la que se quedó afuera ... en lo que respecta a los elementos judiciales que se encontraban en las diligencias, éstos solo salvaguardaban el orden de la misma y la integridad de los presentes, puesto que a pesar de que los medios de comunicación y demás público se encontraban a una distancia de dos metros aproximadamente por lo cual veían y escuchaban perfectamente la diligencia, existieron personas que sobrepasaban la cinta que separaba a los*

declarantes, poniendo en riesgo la diligencia, ya que podían intervenir en las declaraciones; en virtud de esto, de manera ordenada y de uno en uno los elementos judiciales dejaron acercarse los medios de comunicación a fin de tomar la nota que deseaban; respecto al espacio en donde se llevó la declaración, este es reducido y tomando en cuenta que se encontraban dos agentes del ministerio público el declarante y hasta tres o cuatro personas que los acompañaba, entre ellos sus abogados que a pesar de no tener que ver en la diligencia se les permitió su presencia, es notable el porqué no se permitió la entrada directa de medios de comunicación y demás a la declaración, ya que se pondría en riesgo la propia diligencia, la integridad de los presentes y la propia investigación; cabe aclarar, que la presencia de elementos judiciales fue mínima, ya que con cintas de las que utiliza la Procuraduría de Justicia para evitar que pasen se usaron y los judiciales solo flanqueaban el lugar, pero se encontraban a dos metros de la diligencia y controlaban a los presentes para evitar tumultos y algún accidente...”

26. Acta circunstanciada de fecha **cuatro de febrero de dos mil nueve**, en la cual se hizo constar la declaración del Licenciado en derecho L F CH M, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con motivo de los hechos materia de la queja, quien en lo medular dijo: *“... su actuar como agente investigador en todas y cada una de las diligencias en las que interviene o ha intervenido en la Procuraduría siempre ha sido con apego a la ley y en un total respeto a los derechos humanos y con el profesionalismo debido, cosa que manifiesta a pesar de que en las actas que ha tenido a la vista en ningún momento se le menciona que ha cometido alguna anomalía, asimismo quiere manifestar que desconoce quien sea P G W e ignora si esta fue agredida por persona alguna, como la C. G W manifiesta, así como ignora si la antes citada G W estuvo en la Procuraduría el día de los hechos materia de investigación, seguidamente es su deseo de manifestar (mi entrevistado) que bajo el cargo que tiene en fecha que no recuerda, apoyó a personal de la Procuraduría General del Estado para desahogar las diligencias relativas a una investigación relacionadas con la C.O.U.S.E.Y., en lo que respecta a los C.C. P P L, P R G y J G P E así, como en otras diligencias relativas a esa investigación, señalando que durante el tiempo que estuvo apoyando dichas diligencias estas se realizaron con apego a la ley y en total respeto a los derechos de las personas, limitándose a la practica de las diligencias mencionadas con profesionalismo, motivo por el cual ignora si fuera del local donde se realizaban dichas diligencias públicas, sucedió algún altercado con personas ajenas a la Procuraduría o con personal de la misma...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

La presente se emite en razón de haber quedado acreditadas violaciones a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal; La Legalidad y Seguridad Jurídicas de las ciudadanas P G W, A E M C, así como de periodistas de diversos medios de comunicación, en el desarrollo de una audiencia pública que se efectuó el día veintiuno de noviembre de dos mil siete en las

instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, con motivo de la comparecencia en calidad de testigos de diversos ex funcionarios públicos del Estado.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquiera otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho se encuentra consagrado en:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos al preceptuar:

“Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)”

La Declaración Universal de Derechos Humanos al indicar:

“Artículos 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley al señalar:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

El derecho a la seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.¹

OBSERVACIONES

De las constancias que integran el expediente que motiva la presente resolución se tiene que los motivos de la queja son: a) las agresiones físicas que sufrieron las ciudadanas P G W y A E M C, así como los representantes de diversos medios de comunicación, el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, por parte de elementos de la policía judicial del Estado, ante la falta de previsión de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de las audiencias públicas previstas para esa fecha en virtud de las comparecencias de varios ex funcionarios

¹ Manual para la calificación de hechos violatorios a Derechos Humanos

públicos y, b) el hecho de que el ciudadano J G P E o G P E y sus asesores jurídicos K I H R y J R L indicaron que la diligencia de la propia fecha en la que compareció el primero de los nombrados, en su calidad de testigo, respecto de la averiguación previa número 2308/6ª/2007, la consideraban fuera del marco legal, ya que la autoridad investigadora le formuló de nueva cuenta preguntas que ya había contestado.

Anotado lo anterior, resulta factible entrar al estudio de primer punto señalado como violatorio a Derechos Humanos razón por la que es de señalar que según aparece de las constancias que integran el expediente, con motivo de estarse investigando los hechos que dieron origen a las averiguaciones previas números 2308/6ª/2007 y 2351/3ª/2007 las autoridades ministeriales del conocimiento, consideraron necesarias las comparecencias de ex funcionarios de Gobierno, a fin de ser interrogados con relación a los hechos, siendo que una vez dictados los acuerdos respectivos, las indagadoras procedieron a realizar las notificaciones respectivas, en las que entre otras cosas, se indicó a las personas citadas los horarios y las fechas en que se encontraban previstas sus comparecencias.

Es el caso que al haberse conocido la noticia sobre la práctica de las diligencias por diversas personas, entre ellas los medios de comunicación, y ante la indicación de que se tratarían de audiencias públicas, es que en el día y la hora prevista para la primera diligencia, hicieron acto de presencia diversas personas, entre ellas las ciudadanas P G W, A E M C, así como representantes de diversos medios de comunicación, personas que por el interés que tenían en presenciar el desarrollo de la diligencia, llegaron hasta las instalaciones del lugar en el que tendría verificativo, situación que trajo como consecuencia un desorden, razón por la que a fin de poder controlar la situación y llevar a cabo las ya citadas diligencias, las autoridades ministeriales encargadas de la audiencia requirieron el auxilio de elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes al hacer acto de presencia al lugar de los hechos tuvieron un altercado con los presentes el cual duró aproximadamente dos horas, antes de que se estableciera una estrategia para guardar el orden del lugar.

Corroborado lo anterior, lo indicado por las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, quienes al ser entrevistados por personal de la Comisión de Derechos Humanos indicaron: **a)** el señor H.N.V.A., reportero del Diario de Yucatán: “... que vino a estar presente en dicho evento porque el Procurador de Justicia J G P les precisó en la víspera que era una audiencia pública y los reporteros podían estar presentes y escuchar las preguntas y respuestas de la diligencia ...” **b)** la ciudadana P G W: “... siendo aproximadamente entre las once treinta y doce horas, un grupo aproximado de treinta o cuarenta polijudiciales se introdujeron al interior de la citada agencia, para tratar de sacar a la gente que permanecía adentro de la misma y otro grupo se postró a las puertas de la multicitada agencia por lo que se produjeron ciertos empujones y golpes en el interior...” **c)** la Diputada Federal S C R: “... que efectivamente ella presenció la agresión que sufrieron los reporteros así como las diputadas, ya que ella se encontraba en el interior de la agencia cuarta, cuando un grupo de agentes judiciales se introdujo para intentar sacar a las personas que permanecían en el interior de la agencia...” **d)** la ciudadana A E M C: “... que ella permanecía en el interior de la agencia tercera del ministerio público del fuero común cuando se introdujeron por la fuerza a la citada agencia, agentes de la policía judicial del Estado, los cuales

empezaron a empujar a las personas que permanecían en la agencia, provocándoles ciertos golpes en el brazo y pecho de la de la voz, posteriormente se pudieron coordinar los reporteros con los judiciales...”

De lo anterior y el contenido de las actas en las que se hicieron constar las comparecencias de diversos ex funcionarios públicos relativas a las averiguaciones previas números 2308/6ª/2007 y 2351/3ª/2007, se colige que efectivamente, las diligencias programadas el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, se trataron de audiencias públicas, razón por la que a criterio de esta Comisión, ante lo previsible que era el gran interés que las mismas despertarían ante la opinión pública entre ellos los medios de comunicación, dadas las consultas previas que estos últimos hicieron a las autoridades correspondientes, es que la Procuraduría General de Justicia debió establecer e implementar, una estrategia de logística a fin de resguardar el orden y buen desarrollo de la diligencia, es decir, debió prever las medidas de seguridad y orden que se debían implementar a fin de evitar situaciones que desembocaran en actos agresivos hacia las personas y medios de comunicación que acudieron a presenciar las diligencias, ya que era inminente el gran interés que existía en presenciarlas, dado el cargo que en algún momento desempeñaron las personas llamadas a comparecer.

En la especie, es indudable que tal previsión no se dio, pues fue hasta que iba a dar inicio la primera de las diligencias en comento, y dado el alboroto que prevaleció, que se solicitó la intervención de agentes judiciales para auxiliar a los agentes del ministerio público encargados de las diligencias, para resguardar el orden del lugar, tal y como se desprende de lo manifestado por los agentes judiciales: **a)** Pedro David Cabrera Uc, al indicar: “... se recibió una llamada telefónica, de un jefe de grupo el cual no recuerda su nombre , todo esto para acudir en auxilio de la agencia quinta, todo esto porque **reporteros querían entrar a dicha agencia a tomar fotos, escuchar y entrevistar al exgobernador porque era él quien estaba declarando en esos momentos ...**” **b)** Raing René Keb Jiménez al manifestar: “ ... **que estaba por retirarse porque estaba franco y los hablaron en esos momentos ... y quien les habló fueron sus compañeros Caamal Cohuo, para resguardar el orden ...**” **c)** José Santos Caamal Couhó quien dijo: “... que fueron comisionados dos para resguardar el orden porque había empujones y gritos de la prensa y de gente de los cuales el compareciente ignora quienes eran ...” **d)** Manuel Jesús Cabrera Suaste al indicar: “... y además algunos de los reporteros estaban subiendo a los cubículos de la agencia, que es de tabla roca ... por lo que les decían que no se suban porque podían dañarlos, por lo que **dos horas después aproximadamente se organizaron y ya pudieron entrar a la diligencia ...**” **e)** David Raymundo Caamal Canché al señalar: “... **y después de los empujones que tardó aproximadamente una o dos horas los medios de comunicación empezaron a entrar de manera tranquila ...**”

En este sentido es claro que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no previó con la antelación debida, las disposiciones necesarias para mantener el buen orden en el desarrollo de la diligencia en comento, dejando de tomar en consideración que se trataban de audiencias públicas, y en los cuales era lógico esperar la presencia de innumerables personas interesadas de tener conocimiento del desarrollo de las diligencias, transgrediendo de esta forma

los funcionarios públicos lo previsto por el artículo 23 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán.²

En este sentido, al omitir prever las acciones necesarias para el buen desarrollo de las diligencias en cuestión, es que se dieron eventos de desorden, que comprometieron la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar, vulnerándose de esta manera los derechos humanos de quienes asistieron a observar el desarrollo de las diligencias.

Es de destacar que dicha omisión, se acrecentó con la conducta asumida por los elementos de la policía judicial, quienes en su afán de controlar la situación, incurrieron en acciones intimidatorias, violentas hacia las ciudadanas G W, M C y personas de los medios de comunicación, que solo ponen en evidencia su falta de adiestramiento en el manejo de este tipo de situaciones, conforme a los estándares legales aplicables.

En relación al segundo de los puntos señalados por los señores J G P E o G P E, K I H R y J R L, como violatorio de sus derechos humanos, es de indicar, que de la revisión que se efectuó a las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se pudo observar que el primero de los nombrados fue citado por la investigadora del conocimiento con el carácter de testigo, razón por la que en el día y hora fijadas para el efecto, el citado P E se presentó ante la autoridad requirente en compañía de dos asesores jurídicos, quienes en todo momento estuvieron en posibilidad para impugnar las preguntas que le fueron formuladas a su patrocinado, de haberlas considerado inconducentes o contra derecho, en términos de lo preceptuado por el artículo 245 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, derecho al que no recurrieron los asesores de mérito.

Continuando con el análisis del acta relativa a la comparecencia del testigo en cuestión, se pudo ver que la autoridad ministerial le indicó sobre la posibilidad de replantearle las preguntas en caso de así desearlo el testigo, situación a la que el señor P E respondió no desear le fueran replanteadas, dándose así por concluida la diligencia.

En este tenor es de indicar, que en lo que respecta a este punto, no existió violación a los Derechos Humanos de los señores J G P E o G P E y sus asesores jurídicos K I H R y J R L, por cuanto estuvieron en posibilidad de hacer uso de los derechos que les correspondió a cada uno.

Por todo lo antes expuesto, se efectúa al ciudadano Procurador General de Justicia, las siguientes:

RECOMENDACIONES

² ARTÍCULO 23.- Los Tribunales, los jueces y el Ministerio Público tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos ...”

PRIMERA: Tomar en consideración el interés social que revistan las diligencias previstas por sus Agentes del Ministerio Público, para la investigación de los asuntos que les son turnados, a fin de determinar con la anticipación necesaria la logística a desplegar para lograr el buen orden en su desarrollo, evitando así improvisaciones que puedan atentar contra la integridad, seguridad de los asistentes y los propios integrantes de sus agencias investigadoras.

SEGUNDA: Realizar las gestiones necesarias a fin de dar inicio al procedimiento administrativo de investigación que determine sobre la responsabilidad en que incurrieron los ciudadanos Manuel Cabrera Suaste, Genaro Palma Martín, David Caamal Canché, Raing Keb Jiménez, Ernesto Cimé Vergara, Pedro Cabrera Uc, Julián Canché Mena y José Caamal Couh, Agentes de la Policía Judicial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al haber transgredido en perjuicio de las ciudadanas P G W, A E M C, así como de representantes de diversos medios de comunicación sus derechos a la integridad y seguridad personal, así como su seguridad jurídica.

TERCERA: Vigilar que en todo momento la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, firmados y ratificados por nuestro país y en las leyes estatales y municipales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de estas recomendaciones, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 15 fracción III y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.